



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por EDI MARGARITA ROZO CACERES en contra de LUIS MARTIN VELANDIA VALDERRAMA.

Con el objeto de continuar con el trámite del proceso se dispone señalar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso el próximo Veintidos (22) de Mayo /19 a las 3:00 pm.

NOTIFIQUESE.

Juez

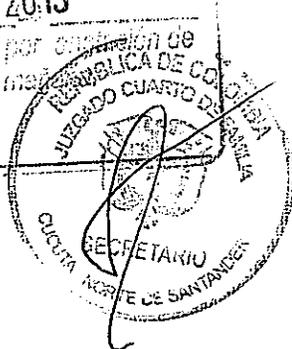
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SM', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGOS CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 27 FEB 2019

Se notifico hoy al auto anterior por cambio de estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ KARIME COLMENARES CONTRERAS
DEMANDADO:	JOSE HENRY TORRES SANCHEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2016 00 704 00- (14.727).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora LUZ KARIME COLMENARES CONTRERAS quien obra a través de apoderada judicial contra el señor JOSE HENRY TORRES SANCHEZ.

Del escrito allegado por parte del señor JOSE HENRY TORRES SANCHEZ, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la señora demandada y su apoderada, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Hágase por el medio más expedito.

En cuanto a la liquidación, solicitada por el señor demandado, la puede hacer y allegarla al proceso.

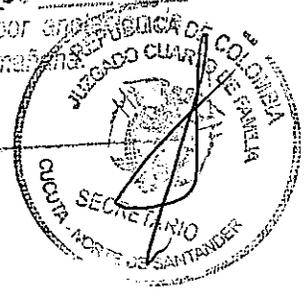
NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **27 FEB 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por escrito
estando a las ocho de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAGLYS ISABEL CABALLERO URRAYA
DEMANDADO:	FREDY JOSE MARTINEZ JIMENEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 038 00- (14.774).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora MAGLYS ISABEL CABALLERO URRAYA contra el señor FREDY JOSE MARTINEZ JIMENEZ.

Del oficio allegado por parte de la Doctora KATHERINE PALLARES SOLIS, Tesorera Municipal de Gamarra, César, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) para lo que estimen conveniente.

- Hágase por el medio más expedito.

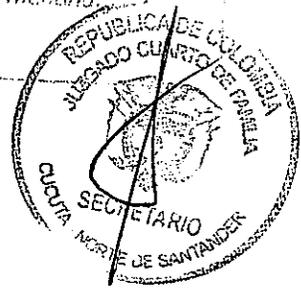
Expídase la constancia solicitada por la señora demandante.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JURADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **27 FEB. 2019**
Se notificó por el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00008-00 (Int. 15379), promovido por JOSE FRANCISCO ACEVEDO VARGAS y OTROS, respecto de los causantes JORGE MARIO ACEVEDO BECERRA y MARIA ROSARIO VARGAS DE ACEVEDO.

Revisado el trabajo de partición presentado se encuentra que no se incluyó la heredera MARIA DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS de quien obre registro civil de nacimiento a folio 14 del expediente, por consiguiente se dispone rehacer la partición a fin de que se adjudique a la referida el derecho que le corresponde en la presente sucesión, para lo cual se otorga al señor partidor un término de diez (10) días.

Igualmente, observándose que no se informan los números de cédula de los herederos JESUS ORLANDO, MARIA DE JESUS y MARIA DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS, información que se requiere para la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se dispone requerir a la parte actora para que aporte lo mismo, dentro del menor término posible.

NOTIFIQUESE.

Juez .

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

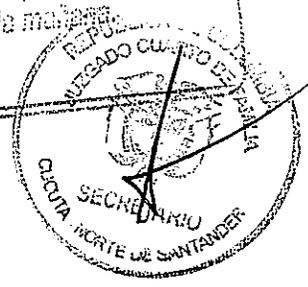
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad, 27 FEB 2019 de

Se notificó hoy el auto amador por anotación de
escrito a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso DIVORCIO radicado 2018-00371-00 (Int. 15743), promovido por CARLOS RUIZ RINCON en contra de NELLY MEDINA LONDOÑO.

Observándose que a folio 173 del expediente se encuentra solicitud de medidas presentada por el señor apoderado de la parte el Despacho dispone:

En cuanto a la solicitud de fijación de cuota alimentaria de manera provisional a favor de la señora NELLY MEDINA LONDOÑO y a cargo del señor CARLOS RUIZ PINZON, el Despacho no accede, por ahora, por no aportarse al proceso elementos de juicio que permitan verificar el apremio en cabeza de la peticionaria.

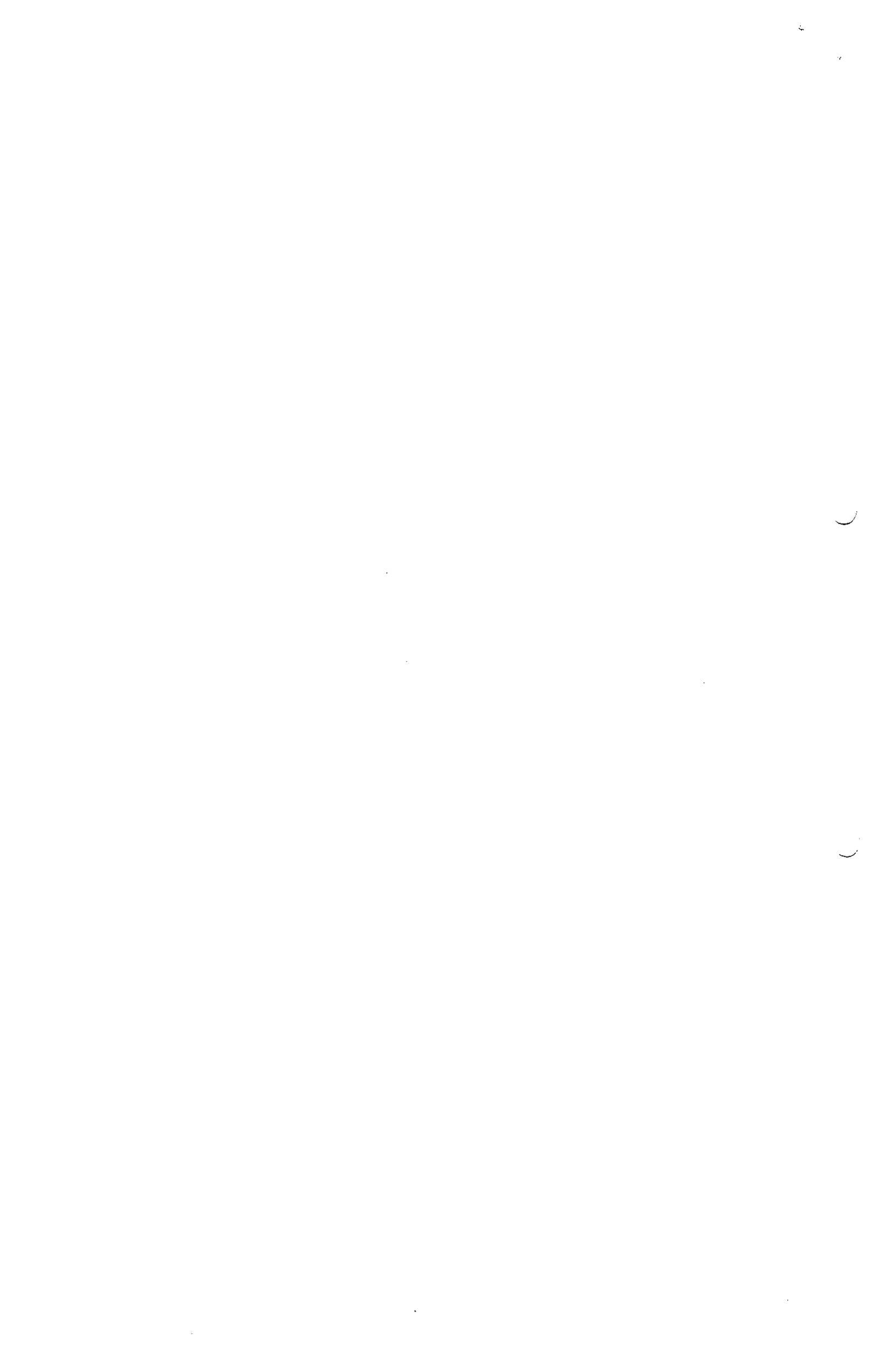
Respecto del mantenimiento de la afiliación de la señora NELLY MEDINA LONDOÑO como beneficiaria de los servicios de salud de la Policía Nacional hay que resaltar que este derecho le corresponde a la misma en razón a que, hasta la etapa actual, figura como cónyuge del señor CARLOS RUIZ RINCON, pues en este proceso no se ha resuelto la instancia respectiva.

Por ser improcedente la medida solicitada de inscripción de la demanda en la oficina de Instrumentos Públicos respectos de los inmuebles 260-180299 y 350-57196, no se accede.

Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora NELLY MEDINA LONDOÑO.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 23 del mes de Mayo 2019 a las 10:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.



Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítense por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados y los declarantes señores PRIMITIVO BERMUDEZ NEIRA, JAIME LEAL LUIS FRANCISCO, JOSE GUSTAVO FLOREZ MENDOZA, VANESAS CAROLINA ORTEGA MEDINA, LUZ MARINA RODRIGUEZ, MARITZA RINCON, LEYDI LORENA ORTEGA y YESENIA VELASQUEZ RONDON, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 27 FEB 2019
Se notificó hoy el auto anterior
estado a las ocho de la noche
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C.
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintiséis (26) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NURY GUTIERREZ RIOS
DEMANDADO:	JOSE LEONARDO CALIXTO AMAYA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 514 00 - (15.886).

Notificado el demandado, por aviso art. 292 CGP, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, dio contestación a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones, sin proponer medios exceptivos.

- Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar el día 22 de Mayo **DE 2019** a la hora de las 9:00 a.m para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Se le RECONOCE personería jurídica para actuar al doctor EDGAR OMAR RODRIGUEZ PARADA como apoderado del señor JOSE LEONARDO CALIXTO AMAYA, en los términos y condiciones, según poder conferido por el mismo.

- Del recurso de reposición manifestado por el señor apoderado del demandado, está fuera de términos, quedando en firme el proveído del seis (6) de noviembre de 2018, en cuanto a la cuota de alimentos provisional, fijada por el ICBF., de fecha 31 de octubre del mismo año.

- De la inspección judicial y de oficiar al CAVIF, no se accede, si a bien lo tiene lo puede allegar.

- En lo demás en la diligencia de audiencia se decide.

- Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

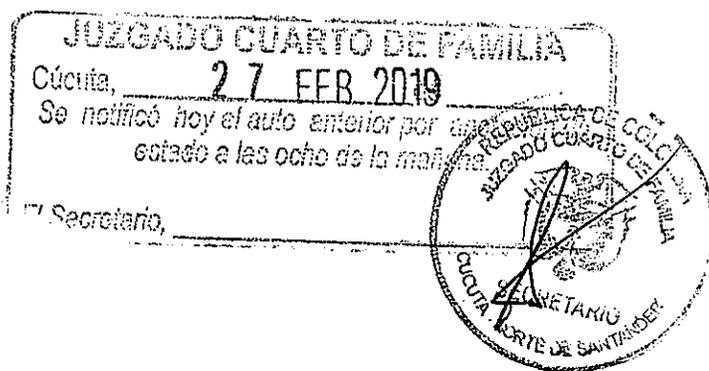
NOTIFIQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Jaimes A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00050 – 00 – interno -16028

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora **UNEIBER EMMANUEL GUERRERO VEGA**, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, a la Dra. **GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES**, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE CUICUTA
Cúcuta, 27 FEB 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por el cual se
establece a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

21

REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00067 – 00 – interno -16045

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora EVER ADRIAN MORENO ACEVEDO, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, a la Dra. CORINA HERRERA LEAL, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cédula, **27 FEB 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por el Jefe de la Oficina de Ejecución de Sentencias de la Fiscalía General de la Nación, en el día de la fecha.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

20
/

REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°
54 - 001- 31- 60- 004 - 2019 - 00078 - 00 - interno -16057

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora ANYI ELIZABETH SUAREZ TORRES, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, al Dr. JACINTO RAMÓN JAIMEZ REYES, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juzgado Cuarta de Familia
Cúcuta, **27 FEB 2019** de

Se notificó hoy el auto anterior por
citado a las ocho de la

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA INTERDICCION JUDICIAL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00079 – 00 – interno -16058

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora MARTHA LILIANA RAMIREZ BAEZ, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

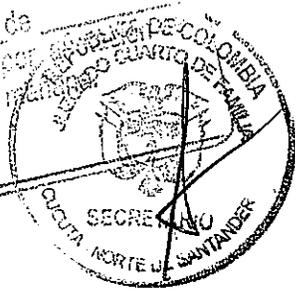
RECONOCER como Apoderado Judicial de la Demandante, a la Dra. AMERICA RAMOS NIÑO, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 27 FEB 2019 de
Se notifica hoy el fallo en el por el Juzgado Cuatro de Familia
estado a las ocho de la mañana del día 27 de febrero de 2019.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 212A
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 2019-00082-00 (Int. 16060), promovido por KENDY KATHERINE GALVIS PARRA en contra de LISANDRO RAMIREZ RAMIREZ y EDISSON GABRIEL JAIMES RUBIO.

Revisada la demanda y sus anexos reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. P., siendo este Despacho competente en razón a lo establecido en el artículo 22 ibídem, procediéndose a su aceptación, en consecuencia debe admitirse y notificarse a los demandados, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para su contestación por el término de 20 días.

Por lo expuesto RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de impugnación e investigación de Paternidad, radicado 2019-00082-00 (Int. 16060), promovido por KENDY KATHERINE GALVIS PARRA en contra de LISANDRO RAMIREZ RAMIREZ y EDISSON GABRIEL JAIMES RUBIO.

SEGUNDO: Désele trámite de Proceso Verbal.

TERCERO: Citar a los demandados LISANDRO RAMIREZ RAMIREZ y EDISSON GABRIEL JAIMES RUBIO, notificarles la demanda y correrles traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

SEXTO: Correr traslado de la prueba genética aportada al proceso por el término de tres (3) días a los demandados, con la advertencia que en caso de silencio se dictará sentencia de plano.

SEPTIMO: Téngase en cuenta que el presente proceso se adelanta a través de Defensor de Familia.

OCTAVO: Se dispone requerir a la parte demandante para que agoten las diligencias a su cargo conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', with a large loop at the top and several horizontal strokes below.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JURADO CUARTO DE PAULA
Circulo, 27 FEB 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la tarde

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES radicado 54 001 31 60 004-2019-00083-00 (Int. 16061), promovido por el señor JEFERSON JESUS DUQUE PEÑA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora VANESSA JOHANA RIVERA VASQUEZ, con relación al niño JHYDER DAMIAN DUQUE RIVERA.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que no allego acta de conciliación, como requisito de procedibilidad, de que trata el art 35 y 40 de la Ley 641 de 2001, siendo necesario aportarla a la demanda.

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante a la doctora ERIKA PAOLA SABBAGH GUZMAN.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 21 FEB 2019, de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LORENA MORA AMAYA
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO CORZO RAMIREZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 088 00 - (16.066).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que no se allegó:

- Un CD para el traslado al demandado y/o el expediente. Art. 89 del C.G.P.
- Para esta clase de procesos, se hace necesario el requisito de procedibilidad, la conciliación extraprocesal con el demandado, de conformidad con lo señalado en los Art. 35, 40 y 36, de la Ley 640 de 2001, la ausencia del requisito dará lugar al rechazo de plano de la demanda. La excepción del mismo es cuando se solicitan medidas cautelares o emplazamiento de la parte pasiva.
- Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

JUEZ;

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 27 FEB 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
A DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES – LIQUIDACION DE SOCIEDAD radicado 2016-00647-00 (Int. 14670), promovido por MIGUEL ANTONIO LOPEZ NAVARRO y SENEN SEPULVEDA.

Habiéndose aportado las publicaciones ordenadas conforme lo dispuesto en el artículo 523 del C. G. P., y vencido el término del emplazamiento, se dispone continuar con el trámite del proceso, señalándose como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el próximo Veintuno (21) Mayo/19 a las 4:00 pm Notifíquese a las partes y apoderados por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Barreto Mogollon', with a stylized flourish at the end.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

27 FEB 2019

Se notificó hoy el auto anterior por el
estado a las ocho de la

El Secretario,

